



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- 3.384.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
FROZENTROPIC CIA. LTDA.

Otorgado por

SR. JOSÉ FEDERICO PÉREZ INTRIAGO

SR. JUAN JOSÉ PEREZ AYALA

SR. DIEGO GABRIEL PAREDES RIBADENEIRA

CAPITAL USD \$ 400,00

DÍ 3ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veinte y siete (27) de julio del dos mil cuatro, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número ochocientos dieciséis guión DDP guión JAR de fecha catorce de julio del año dos mil cuatro, expedida por la Delegación de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura: comparecen, los señores José Federico Pérez Intriago, , Juan José Pérez Ayala y Diego Gabriel Paredes Ribadeneira, los

comparecientes son de estado civil casado el primero y solteros los dos restantes todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvese extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores José Federico Pérez Intriago, Juan José Pérez Ayala y Diego Gabriel Paredes Ribadeneira, los comparecientes son de estado civil casado el primero y solteros los dos restantes todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, los que comparecen por sus propios y personales derechos con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que funcionará con sujeción a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- DENOMINACION Y DURACION.- La denominación de la compañía es FROZENTROPIC CIA. LTDA. ✓ la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito



NOTARIA
TERCERA

Metropolitano de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares de la República.

Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es el siguiente:

Tres Punto Uno.- Compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, pulpa de frutas, mermeladas, y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o a granel. Tres Punto Dos.- Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, de frutas y verduras en cualquier estado, así como de postres, helados, refrescos y cualquier otro tipo de postre y/o comidas frías y productos frescos, envasados y/o elaborados, que directamente se relacionen con su objeto principal. Tres Punto Tres.- Siembra, cultivo, cosecha y acondicionamiento de frutas y variedades similares, pudiendo realizar importaciones y exportaciones de insumos necesarios para la instrumentación de los fines y objetivos mencionados, explotación frigorífica de galpones de empaque para el almacenamiento de frutas y hortalizas. Tres Punto Cuatro.- Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en la implementación de sistemas de cultivo, siembra y producción en todos sus niveles de cualquiera de los productos de su objeto social principal. Tres Punto Cinco.- Asimismo podrá dedicarse a la compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República y el Exterior, de todo tipo de bienes y prestación de servicios lícitos. Podrá realizar además toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto. Tres Punto Seis Podrá dedicarse a la producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, importación, exportación, compra, venta, faena, procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, proteínas, productos carneos, vacunos,

productos opoterapicos y demás productos relacionados con la industria frigorífica, aviar, pesquera, química, alimenticia integral El Objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y terceros en participación, mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, participaciones, acciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país. La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION.- Artículo Cuatro.- **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00) íntegramente suscrito y pagado en numerario



NOTARIA
TERCERA

dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una. La
compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo

Quinto.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada
participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto.

Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación
social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo
de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Seis.-

En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse
constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que
corresponden por su aporte. Artículo Siete.- Para que los socios cedan
sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será
necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento
de los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento trece de la Ley de
Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo

Ocho.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General, quienes
tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y el
estatuto. Artículo Nueve.- JUNTA GENERAL.- La Junta General
legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía,
con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los

negocios sociales. Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales
ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria. Artículo Once.- Las Juntas
Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas
y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Doce.-
Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Trece.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Catorce.- Podrá convocarse a reunión de Junta General Extraordinaria por petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Quince.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Dieciséis.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Diecisiete.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder, fax o carta electrónica dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Dieciocho.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de



NOTARIA
TERCERA

tos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumaran a la mayoría. Artículo Diecinueve.- DIRECCION Y ACTAS.- Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio o su representante elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será

desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta. Artículo

Veinte.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el

Reglamento de Juntas Generales. Artículo Veinte y uno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de socios las

siguientes atribuciones: a) Nombrar el Presidente y Gerente General por el período de tres años y fijar sus retribuciones; así como removerlos de

acuerdo con la ley; b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; d) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, aumento de capital y, en general, sobre cualquier reforma de contrato

social y los estatutos; e) Interpretar los estatutos sociales; f) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, así como fijar su

capital y nombrar a los representantes con los poderes que considere del caso; g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos,

inclusive de mutuo, cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta General, así como la enajenación de bienes

inmuebles; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías, salvo para otorgar garantías aduaneras, en juicios tributarios

o en Recursos de Casación; i) Autorizar a los representantes legales

para que transijan y sometan las discrepancias al procedimiento arbitral y

j) Nombrar a los Directores de la Compañía k) Ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley y estos estatutos.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

Artículo Veinte y dos.- **ADMINISTRACION.-** Son órganos de Administración de la Compañía la Junta General de Socios, el Directorio, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.

Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Artículo

Veinte y Tres **DEL DIRECTORIO.-** El Directorio esta compuesto por tres vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, duraran en su cargo tres años, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren remplazando a los principales. Los

miembros del Directorio pueden o no ser socios de la Compañía. La Junta General de Socios elegirá al Presidente del Directorio por un periodo de tres años, quien presidirá las reuniones del mismo, y a su falta la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. El Directorio se reunirá

ordinaria y periódicamente, en las fechas que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidan constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, telex o facsímile. El Directorio sesionará validamente con la presencia de sus tres miembros principales o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Directorio se



NOTARIA
TERCERA

Se tomarán por mayoría de votos. Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

Artículo Veinte y cuatro ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del directorio: a) Establecer la política general de la compañía. b) Autorizar al representante legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. c) Dictar los reglamentos Administrativos Internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios y fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presente estatuto. d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombre a sus representantes o factores. e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. f) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Socios. g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar prestamos cuyo valor exceda del limite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar el otorgamiento de los Poderes Generales. i) Interpretar el estatuto de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación

de la próxima Junta General de Socios. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo Veinte y cinco.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinte y seis.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representara legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente general y d) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Veinte y siete.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinte y ocho.- Son atribuciones y deberes de Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la

NOTARIA
TERCERA

...tuación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite

o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de diez mil dólares, en caso de que el monto de la obligación sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Socios. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje.

Artículo Veinte y nueve.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Treinta.- De

las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Treinta y Uno.-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Dos.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley

y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta y Tres.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y Cuatro.- En todo lo no previsto en este Estatuto, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
José Federico Pérez Intriago	US\$ 200	US\$ 200	200	50%
Juan José Pérez Ayala	US\$ 80	US\$ 80	80	20%
Diego Gabriel Paredes Ribadeneira	US\$ 120	US\$ 120	120	30%
TOTAL	US\$ 400	US\$ 400	400	100%

Se acompaña el certificado bancario que acredita el depósito en la cuenta de integración de capital pagado. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes designan y facultan a los abogados Felipe Ribadeneira Molestina y Esteban Herdoíza Holguín, para que realicen todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e incorporar los documentos habilitantes. (Firmado) Abogado Esteban Patricio Herdoíza Holguín, matrícula ocho mil ciento cuarenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos



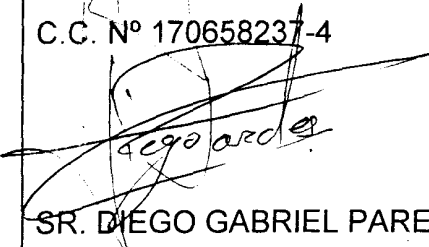
legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente
por mí el Notario, se ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fé.
NOTARIA
TERCERA


SR. JOSÉ FEDERICO PÉREZ INTRIAGO

C.C. N° 170008497-1


SR. JUAN JOSÉ PÉREZ AYALA

C.C. N° 170658237-4


SR. DIEGO GABRIEL PAREDES RIBADENEIRA

C.C. N° 171001439-8




DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

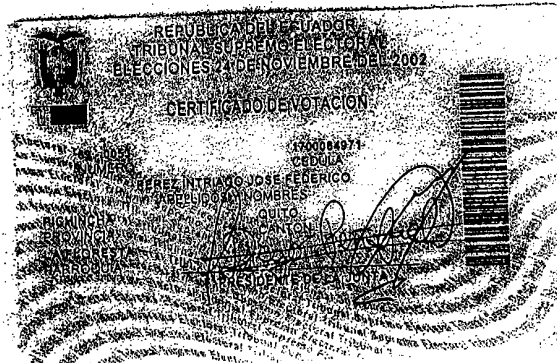
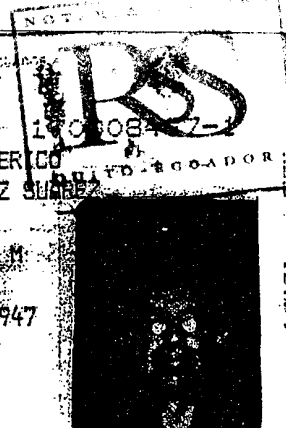
REPUBLICA DEL ECUADOR
PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA CIVIL, SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA
CIUDADANIA No. 170658237-4
PEREZ AYALA JUAN JOSE
18 MAYO 1975
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
CLASE DE ALIMENTOS
05 170 RIVERO
NICHINEMA QUITO
GONZALEZ GUANET 75

[illegible]

EQUATORIANA***** E4443V4442
CASADO CARMITA AYALA
SUPERIOR HOTELERO
ALFREDO PEREZ
GLORIA INTRIAGO
QUITO 11/10/2002
11/10/2014

REN 0301607
Pch

CIUDADANIA
PEREZ INTRIAGO JOSE FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 OCTUBRE 1947
001- 0143 00487 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 27 JUL. 2004
Quito



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y NOTARIAL
CEDULA DE CIUDADANIA 171001439-8
PAREDES RIBADENEIRA DIEGO GABRIEL
06 AGOSTO 1975
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 248 06887
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 75

ECUADORIANO
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DIEGO RUBEN PAREDES
MARIA DOLORES RIVADENEIRA
QUITO 06/04/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2714367

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
Certificado de Presentación
ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO
0008148
NUMERO 171001439-8
CEDULA
PAREDES RIBADENEIRA Diego
APELLIDOS Y NOMBRES
RUMAHUI
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 27 JUL 2004
Quito



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7018727

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TADEO GONZALON HENRRY SANTIAGO

Fecha Reservación: 20/07/2004

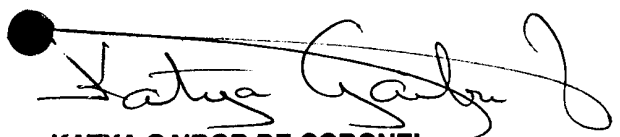
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FROZENTROPIC CIA. LTDA.

Aprobado 1083560

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **18/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Quito, 26 de Julio de 2004

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **FROZENTROPIC CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

TOTAL	US\$.	400.00
--------------	--------------	---------------

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA
 AGENCIA CCI
 Santa Cevallos
 JUAN DE LOYOLA
 0996 90964000

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta ^{tercera} COPIA
CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía Limitada
FROZENTROPIC CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veintisiete de
julio del dos mil cuatro.—



DR. GERMANA FLOR CISTERNOS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 04.Q.IJ.3007, de fecha cuatro de agosto del dos mil cuatro, expedida por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía FROZENTROPIC CIA. LTDA., celebrada ante el Suscrito Notario Doctor German Flor Cisneros, el veintisiete de julio de dos mil cuatro, de la aprobación de la Constitución de la Compañía FROZENTROPIC CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a cinco de agosto del dos mil cuatro.—



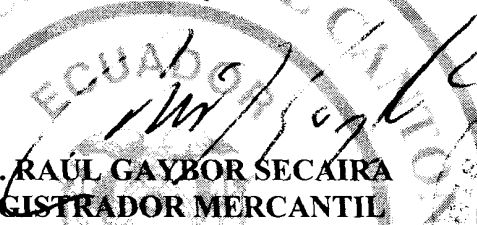
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de agosto del año 2.004, bajo el número **2111** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FROZENTROPIC CIA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de julio del 2.004, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1295.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022589.-** Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

